



EXPEDIENTE 007/CMD/2024  
TRABAJADOR: JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ  
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 01  
"PUEBLO NUEVO" COBAO  
**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICUATRO.**

Visto los autos del expediente de investigación administrativa laboral número 007/CMD/2024, de los cuales se desprende que se han agotado todas y cada una de las etapas dentro del procedimiento, existiendo las condiciones para dictaminar la presente Resolución Definitiva; por lo que reunidos los Integrantes Propietarios de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, siendo el órgano interno administrativo encargado de sustanciar, dirimir y resolver los procedimientos administrativos suscitados entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y sus trabajadores, el cual se rige por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, artículos 132 fracción XXVIII y 392, en concordancia con el Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024, Cláusulas Cuadragésima Octava, Cuadragésima Novena inciso d), y el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria vigente en sus artículos 4 y 5 aplicable a trabajadores de base en ésta Institución, con el objetivo de mantener la estabilidad en el empleo y el debido cumplimiento de las obligaciones de las partes; por parte del colegio se encuentran presentes el Maestro en Ciencias de la Educación Abel Luis Avendaño, Director Académico y el Licenciado en Contaduría Pública Adalberto Medina Casas, Director de Administración y Finanzas, por lo que respecta a la parte sindical, se encuentran presentes la Licenciada Cristina Loaeza Vega, Secretaria de Estudios y Análisis Jurídicos Laborales y el Licenciado Arturo Cantón Heredia, Secretario de Trabajo y Conflictos, presente también la Lic. Laura Guadalupe Castillo Vásquez, quien se ostenta como Secretaria de Acuerdos, personalidades que se encuentran debidamente acreditadas en el auto de inicio del presente expediente, por lo que estando en condiciones para resolver en definitiva la investigación administrativa laboral, instruida al trabajador **José Alfredo González Cruz**, personal docente de base, adscrito al plantel 01 "Pueblo Nuevo", por presuntamente haber incurrido en actos de Hostigamiento Sexual en perjuicio de diversos menores de edad, estudiantes de cuarto semestre del grupo del plantel 01 "Pueblo Nuevo" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, advirtiéndose al inicio de la investigación que, de acreditarse cierta la conducta señalada al trabajador, actualizaría una causal de rescisión laboral sin responsabilidad para El Colegio de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: **Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: [...] VIII.- Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo; así como con lo establecido en la Cláusula Centésima Tercera**, que a la letra dice: El Colegio podrá rescindir la relación de trabajo a las y los trabajadores sindicalizados, por causa justificada de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo previamente apoyarse en la investigación que para el caso realice la Comisión Mixta Disciplinaria, la cual deberá dictar la resolución definitiva, asimismo habría infringido una de las obligaciones fundamentales establecidas en el Reglamento del Personal Docente, específicamente lo contemplado en el artículo 45 fracción XVIII, que a la letra dice: **"ARTÍCULO 45.- El personal que se desempeña como docente de asignaturas, actividades paraescolares y como asesor de contenido, tiene las siguientes obligaciones: [...] XVIII.- Respetar la integridad física y moral de los estudiantes, del personal administrativo, docente, asesor y de confianza de la Institución"**. Aunado a lo anterior de acreditarse, su conducta sería considerada y sancionada como una **FALTA GRAVE** de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción XXII, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del



COBAO

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 007/CMD/2024  
TRABAJADOR: JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ  
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 01  
"PUEBLO NUEVO" COBAO

Estado de Oaxaca que a la letra dice: **Artículo 49.-** *Se consideran faltas graves las siguientes: Fracción XXII.- Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o del hombre, mediante la ofensa física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla. Así como con lo establecido en la Clausula Centésima Tercera, que a la letra dice: **CLÁUSULA CÉNTÉSIMA TERCERA: El Colegio podrá rescindir la relación de trabajo a las y los trabajadores sindicalizados, por causa justificada de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo previamente apoyarse en la investigación que para el caso realice la Comisión Mixta Disciplinaria. La cual deberá dictar la resolución definitiva;** por lo que*

-----  
**RESULTANDO**  
-----

I.- Con fecha catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio número CJ/258/2024 de esa misma fecha dirigido a los Integrantes Propietarios de esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, signado por el titular de la Coordinación Jurídica, el Lic. José García Aguilar, a través del cual turnó la siguiente documentación respecto a la denuncia presentada por la ciudadana Ana Marcela Aguilar Matiaz, madre y tutora de una estudiante de cuarto semestre del plantel 01 "Pueblo Nuevo", en contra del trabajador José Alfredo González Cruz, docente del plantel 01 "Pueblo Nuevo", por los presuntos actos de hostigamiento sexual en perjuicio de su menor hija y diversos estudiantes del grupo del referido plantel, anexo 1.- Oficio No. DP01/128/2024A de fecha catorce de mayo del año en curso, signado por el Ing. Haniel armando Vargas Romero, Director del plantel 01 "Pueblo Nuevo", dirigido al Lic. José García Aguilar, Coordinador Jurídico del COBAO, anexo 2.- Escrito de fecha seis de mayo del año dos mil veinticuatro, signado por la ciudadana madre de familia, dirigido al Director del plantel 01 "Pueblo Nuevo", anexo 3.- Acta de versión de los hechos de fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro, en la cual interviene el C. Haniel Armando Vargas Romero, director, el Arq. Juan Audelo Santiago, Subdirector Administrativo y el Ing. José Alfredo González Cruz, docente, todos adscritos al plantel 01 "Pueblo Nuevo" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; todas las documentales instrumentadas en consecuencia de los hechos ocurridos el día tres de mayo del año actual, durante una práctica en el laboratorio del plantel 01 "Pueblo Nuevo", del grupo , de la materia de biología en la cual el titular de la materia José Alfredo González Cruz, durante el desarrollo e interacción de la práctica donde se analizaría semen, se presume cometió una serie de actos que podrían ser considerados como Hostigamiento Sexual en perjuicio de diversos estudiantes del grupo

II.- Estando dentro del término señalado por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 517 fracción I, así como lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2022-2024, Cláusulas Nonagésima Tercera y Centésima Tercera y por el Reglamento de esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca en su artículo 14, se inició formalmente la presente investigación administrativa laboral por las presuntas faltas administrativas atribuibles al trabajador José Alfredo González Cruz, docente de base, adscrito al plantel 01 "Pueblo Nuevo", por lo que se formó el expediente respectivo, registrándose en el libro de control de la Comisión Mixta Disciplinaria correspondiente, bajo el número 007/CMD/2024, agregándose las documentales antes descritas para que surtieran los efectos administrativos y legales correspondiente.

III.- Enseguida y con la finalidad de dar certeza y legalidad a la investigación se



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 007/CMD/2024  
TRABAJADOR: JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ  
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 01  
"PUEBLO NUEVO" COBAO

determinó citar a la audiencia de ratificación de contenido y firma y en su caso ampliación a las personas firmantes de las documentales que dieron origen a la investigación, por lo que con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, se señalaron las nueve, diez y once horas del día martes veintuno de mayo del año dos mil veinticuatro, previo citatorio que de manera personal se les hizo llegar a los CC.

**ING. HANIEL ARMANDO VARGAS ROMERO, DIRECTOR Y ARQ. JUAN AUDELO SANTIAGO, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO**, todos del plantel 01 "Pueblo Nuevo" dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para tal efecto. -----

IV.- Así mismo se determinó girar citatorio al trabajador investigado **JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ**, docente de base, adscrito al plantel 01 "Pueblo Nuevo", con el objetivo de garantizarle su derecho de audiencia y legalidad conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en relación con lo dispuesto por los artículos 14 Y 16 de la Constitución Federal, señalándose para tal efecto las catorce horas del mismo día trece de mayo del año dos mil veinticuatro.-----

V.- Siendo el día martes veintuno de mayo del año dos mil veinticuatro, se tuvo compareciendo ante la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca a los CC.

**ING. HANIEL ARMANDO VARGAS ROMERO Y AL ARQ. JUAN AUDELO SANTIAGO, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO**, quienes se presentaron en el horario previamente determinado en los citatorios que se les hizo llegar de manera personalizada, a efecto de ratificar el contenido y firma de las documentales en las cuales intervinieron cada uno de ellos y que fueron puestas a la vista de cada uno de los ratificantes, reconociendo el documento, su contenido y firma que fueron plasmados de puño y letra. En cuanto a la ampliación solo el **ING. HANIEL ARMANDO VARGAS ROMERO, Director del plantel 01 "Pueblo Nuevo"** en ampliación manifestó lo siguiente: "Durante los tres meses que llevo en el cargo, no tenía ningún informe negativo en lo académico en contra del maestro José Alfredo, incluso lo considero como un buen elemento, sin embargo, con lo sucedido es el único comentario que tengo, tomando en cuenta que esa práctica de laboratorio de estudios de fluidos se practicó con otro grupo y no tengo ningún reporte de otro grupo. En relación a los hechos ocurridos en el grupo , primero el día lunes seis de mayo del año en curso, llegó la madre de familia , expresando su

inconformidad de manera verbal por todo lo que su menor hija le había narrado de las conductas inapropiadas que tuvo frente a todo el grupo el docente José Alfredo González Cruz, ese mismo día inmediatamente mandé a llamar de manera aleatoria a 15 alumnos y alumnas del grupo para conocer más a fondo la versión de los hechos y de los cuales en este momento presento por escrito tres relatos de alumnas que manifiestan los hechos ocurridos con la práctica de biología del día tres de mayo y un relato de otra alumna de un hecho ocurrido el día dos de mayo del año en curso. El día viernes diez de mayo del año en curso, cité al docente y al delegado para darles a conocer la situación y la queja que había en contra del Ingeniero José Alfredo González Cruz, siendo todo lo que tengo que manifestar.-----

VI.- Por lo que refiere al trabajador investigado, mediante oficio No. CMD/029/2024 de fecha veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, esta Comisión citó al trabajador investigado **JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ**, personal docente de base, adscrito al plantel 01 "Pueblo Nuevo", para que compareciera ante los firmantes, el día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, a las diez horas, cita en la oficina que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio en Avenida Universidad número 145, Ex Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca,



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 007/CMD/2024  
TRABAJADOR: JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ  
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 01  
"PUEBLO NUEVO" COBAO

para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de comparecencia, salvaguardando su derecho de audiencia y legalidad consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 27 y 31 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y estar en posibilidad de declarar lo que a su derecho conviniera en relación con todas las constancias que obraban en autos del expediente administrativo laboral correspondiente, por los presuntos actos de hostigamiento sexual cometidos en el ejercicio de sus funciones como personal docente de base, adscrito al plantel 01 "Pueblo Nuevo", en perjuicio de diversos estudiantes del grupo -----

VII. - Con fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo las diez horas con veinte minutos, se hizo constar la asistencia del trabajador **JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ**, personal docente de base adscrito al plantel 01 "Pueblo Nuevo", quien se identificó con su credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, ya en diligencia, se le hizo saber el motivo de la cita, se pusieron a la vista del trabajador todas las constancias que obraban hasta ese momento en el expediente de investigación laboral número 007/CMD/2024, procediendo la Secretaría de Acuerdos a dar lectura en voz alta a cada una de las documentales en el orden que se mencionan: 1.- Escrito de fecha seis de mayo del año dos mil veinticuatro suscrito y firmado por la C.

2.- Acta de versión de los hechos de fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro, con la intervención del Ing. Haniel Armando Vargas Romero, Director, Arq. Juan Audelo Santiago, Subdirector e Ing. José Alfredo González Cruz, docente, todos adscritos al plantel 01 "Pueblo Nuevo", 3.- Acta de ratificación de contenido y firma a cargo de la ciudadana ----- madre de familia de una estudiante del grupo plantel 01 "Pueblo Nuevo", 4.- Acta de ratificación de contenido y firma a cargo del Ing. Haniel Armando Vargas Romero, Director del plantel 01 "Pueblo Nuevo" quien en ampliación presentó cuatro escritos de estudiantes del grupo del plantel 01 "Pueblo Nuevo", 5.- Acta de ratificación de contenido y firma a cargo del Arq. Juan Audelo Santiago, Subdirector del plantel 01 "Pueblo Nuevo", documentales que fueron instrumentadas en relación a la queja inicial en la cual la ciudadana ----- en su escrito de queja narra textualmente lo siguiente: "*Con fecha viernes 03 de mayo del presente año, a las 7:35 pm, me presente como todos los días por mi menor hija al plantel educativo COBAO 01, haciendo mención que su hora de salida es a las 7:40, una vez que mi menor hija sale del plantel me manifiesta su disgusto e inconformidad con un docente del plantel mismo que imparte la materia de Biología de nombre José Alfredo González Cruz, debido a que habían tenido una práctica en relación al semen, en dicha clase se originó lo siguiente el C. JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ, solicitó que un alumno fuera quien se extrajera el semen, para la práctica, un joven que se condujo al baño para dicho acto, pasado un tiempo, al ver que no salía el alumno, le preguntó a un grupo de alumnas donde estaba mi menor hija, y preguntó que si ya había salido, a lo que le respondieron que no, aún no salía, respondiendo el C. José Alfredo González Cruz Pues vayan y móvenlo, enséñenle una parte de ustedes, acto posterior abrió de su celular una página pornográfica y le comenta a unos alumnos que se la pasaran al alumno para que pudiera extraer el semen". Hecho que me resulta aberrante, degenerado, vergonzoso, falta de ética y profesionalismo, con la que se conduce el C. JOSE ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ, además que está atentando con la integridad y salud mental de los jóvenes, hecho que resulta y se tipifica como hostigamiento sexual, el cual no debe de pasarse por alto y se deben tomar medidas necesarias y emergentes al caso que nos ocupa, toda vez que los jóvenes se encuentran en un peligro latente al contar con una persona de esa naturaleza dando clases dentro del plantel COBAO 01, no pasando por alto que es un plantel educativo". Acto seguido, una vez enterado el trabajador **JOSÉ ALFREDO***

**EXPEDIENTE 007/CMD/2024  
TRABAJADOR: JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ  
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 01  
"PUEBLO NUEVO" COBAO**

**GONZÁLEZ CRUZ** de la queja principal, así como del contenido de todas las documentales comprendidas dentro del expediente 007/CMD/2024, se le otorgó el uso de la voz, manifestando lo siguiente: *"Al momento yo llegué al laboratorio y ya estaban presentes la mayoría de estudiantes junto con el compañero laboratorista, me acuerdo que si me dirigí al grupo preguntando por la muestra, a lo cual me comentaron que estaba el joven voluntario tratando de recolectarla en el baño, esperamos un tiempo más aproximadamente de diez minutos, en seguida me acerqué a la puerta del laboratorio para observar si alguien venía a lo cual algunos estudiantes me solicitaron poder salir al baño, otros a la cafetería, otros solo al exterior por sensación de calor, pasado un módulo de la clase ya estaban los jóvenes inquietos preguntando por la muestra, por si se llevaría a cabo la práctica, fue en ese momento donde un grupo de jóvenes se propusieron también a ellos obtener la muestra a lo cual este grupo de jóvenes también fueron al sanitario y con algunos de ellos se comentó que de alguna manera se estimularan para obtener la muestra. Este grupo de jóvenes regresan hacia el laboratorio sin lograr obtener la muestra, fue en ese momento que se suscitan comentarios entre un servidor y el joven que me hace el comentario de que había otro voluntario el cual requería algo para poder estimularse, ese algo era un celular con datos, ahí fue donde se suscita el comentario donde suponen que le mostré la página, igual le comenté que consiguieran una revista, posterior a ello si generalice, me volteo hacia el costado del laboratorio y comenté que alguien lo estimulara a alguno de sus compañeros y ya me volví hacia él joven con el que entablé plática y ya él me hace referencia a que su voluntario que había conseguido, ya se había ido, ya no estaba presente. Viendo esta situación del tiempo ya que nos quedaba media hora del segundo modulo, un grupo de señoritas se acercan y me dicen si podrían conseguir a otro voluntario a lo cual les contesté que sí, y como a los cinco minutos el voluntario del grupo llevó la muestra, enseguida una señorita presentó la muestra del tercer voluntario, esta última muestra fue la que se utilizó para llevar a cabo la observación y a su vez fue solo manipulada por el docente de la asignatura, colocada con los procedimientos establecidos en la práctica. Al finalizar la práctica, cada equipo entregó el material, limpio su área de trabajo con una solución desinfectante y se retiraron conforme al horario establecido. Un día previo a la práctica, esto es el día dos de mayo del año en curso, se hizo un consenso con el grupo para realizarla, y ahí también se solicita un voluntario para proporcionar la muestra, quedando a conformidad del estudiante, en el señalamiento de la señorita hace el comentario de no realizar la práctica, comentando por mi parte que no tenía mayor importancia y que no se llegarían a embarrar con la muestra en la cara, ese fue el comentario. Esta la evidencia con la jefa de grupo, por medio de la cual se solicitó a todo el grupo los requerimientos de protección y materiales para llevar a cabo la práctica, fue todo lo ocurrido. Hago mención que esta práctica también fue desarrollada con el grupo por lo que solicito a esta Comisión su intervención para indagar sobre mi comportamiento con los estudiantes de este grupo respecto de la práctica como referencia, de igual manera con el compañero laboratorista del turno vespertino de nombre Gilberto Jarquín, siendo todo lo que tengo que manifestar en este momento".*

**VIII.-** Estando dentro del término señalado para el desahogo de pruebas, esta Comisión giró citatorio al **QUIM. GILBERTO VICENTE LÓPEZ JARQUÍN**, personal administrativo del plantel 01 "Pueblo Nuevo", con la finalidad de obtener más elementos de prueba respecto de los hechos investigados, por lo que con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, compareció ante esta Comisión el trabajador citado, quien una vez que se le hizo saber el motivo por el cual fue citado manifestó a esta Comisión textualmente lo siguiente: *"El día viernes tres de mayo tuve práctica de Biología II y Física II con los docentes Químico José Alfredo González Cruz y el Ingeniero Juan Joel Hernández Morales respectivamente, al momento de recibir al grupo*



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 007/CMD/2024  
TRABAJADOR: JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ  
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 01  
"PUEBLO NUEVO" COBAO

*el maestro José Alfredo que todavía no se tenía la muestra para la observación de espermatozoides, porque el voluntario todavía no la tenía, estando el de la voz, el maestro, alumnos y alumnas en la puerta se consideró suspender la práctica por no tener la muestra, en ningún momento me percaté que el citado maestro usara su teléfono celular para abrir una página pornográfica, los alumnos que estaban a un costado del maestro tal vez podrían decir si en efecto lo hizo, pasaron como unos diez minutos en los que se hicieron diversos comentarios, nada que pueda yo considerar fuera de tono o de contexto, pasado ese tiempo llegó el muchacho voluntario con la muestra para analizar al microscopio. Cabe considerar que este tipo de prácticas se hace con un consenso anticipado en cada grupo, sometiéndolo a su consideración si se realiza o no, así como el voluntario que proporcione la muestra el cual se debe manejar con absoluta discreción y confiabilidad, el maestro debe ser responsable de manejar y tener el control de esta situación. Una vez que se inició con la práctica no observe ninguna anomalía, ni situación extraña, cabe mencionar que estaba interactuando de manera simultánea con el otro grupo en el laboratorio II, siendo lo único que tengo que manifestar en relación a los hechos que se mencionan".*

*IX.- Mediante acuerdo de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro, los integrantes de esta Comisión Mixta actuando con la Secretaría de Acuerdos, hicieron constar que en cuanto a la parte quejosa no presentó mayores elementos de pruebas ante este organismo; en tanto por lo que respecta al trabajador investigado no presentó pruebas a su favor. Por lo tanto, los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, acordaron que, mediante acuerdo por separado, se señalara fecha y hora para la audiencia de alegatos comunes a las partes, previo para que esta Comisión se encontrara en condiciones para dictar la Resolución Definitiva que correspondiente.*

*X.- Por consiguiente, mediante acuerdo de fecha diez de junio del año dos mil veinticuatro, los integrantes de esta Comisión confirmaron la conclusión de la etapa de pruebas, por lo que con fundamento en el artículo 31, fracción VI, del Reglamento de esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se daba continuidad a la siguiente etapa procesal, señalándose fecha y hora para el desahogo de la AUDIENCIA DE ALEGATOS, previa para que esta Comisión se encontrara en condiciones legales para dictar la Resolución Definitiva correspondiente dentro del expediente de número al rubro superior indicado; por lo que para tal efecto se señalaron las doce horas del día trece de junio del año dos mil veinticuatro para el desahogo de la audiencia de alegatos comunes a las partes; ordenándose notificar el acuerdo a las partes que intervienen en la presente investigación, con la finalidad de salvaguardar su derecho de presentar alegatos a su favor, haciéndoles saber que deberían presentar sus alegatos de manera escrita en la oficialía de partes de la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio en Avenida Universidad número 145, (tercer piso), Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71230, el día y hora señalado para tal efecto o en su defecto enviarlos al correo electrónico [cmixta.disciplinaria@cobao.edu.mx](mailto:cmixta.disciplinaria@cobao.edu.mx).*

*XI.- Mediante acuerdo de fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acuerdos dio cuenta a los integrantes de la Comisión, de la recepción de un escrito recibido a las siete horas con treinta y tres minutos, a través del correo electrónico [cmixta.disciplinaria@cobao.edu.mx](mailto:cmixta.disciplinaria@cobao.edu.mx), enviado por el trabajador **José Alfredo González Cruz**, docente de base, adscrito al plantel 01 "Pueblo Nuevo" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, presentando **alegatos a su favor**, escrito que consta de una foja útil tamaño carta, escrita solo por un lado y en donde obra al calce la firma del trabajador; por lo tanto y estando dentro del término señalado para tal efecto la Comisión Mixta Disciplinaria acordó, tener al trabajador **José Alfredo González Cruz**, presentando de manera escrita alegatos a su favor, dentro del expediente de*



**EXPEDIENTE 007/CMD/2024  
TRABAJADOR: JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ  
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 01  
"PUEBLO NUEVO" COBAO**

investigación administrativa laboral 007/CMD/2024, mismos que serían analizados en el momento procesal oportuno de dictaminar la Resolución Definitiva correspondiente; así mismo, atendiendo a que no existía diligencia o prueba pendiente por desahogar, ordenó proceder a la elaboración de la Resolución Definitiva que correspondiente. Por lo tanto, los Integrantes Propietarios de esta Comisión Mixta Disciplinaria determinan los siguientes:-----

**----- CONSIDERANDOS -----**

**PRIMERO.-** Los integrantes de esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, cuentan con competencia y personalidad jurídica para conocer, investigar y resolver en definitiva las distintas faltas administrativas laborales en que incurren los trabajadores de base de esta institución, de conformidad con los artículos 4 y 5 incisos a) y c) del Reglamento de esta propia Comisión, así como lo dispuesto en las Cláusulas Cuadragésima Octava, Cuadragésima Novena inciso d) y Centésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para los trabajadores de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.-----

**SEGUNDO.-** Los integrantes de esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, han acreditado su legitimidad mediante los nombramientos respectivos, mismos que se encuentran glosados en copia simple, debidamente cotejada en los autos del presente expediente de número 007/CMD/2024.-  
**TERCERO.-** Que la presente investigación administrativa laboral se instrumentó derivado de todas las documentales que fueron descritas en el auto de inicio de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticuatro y en la presente resolución y de lo cual se advirtió que de comprobarse ciertos los presuntos actos señalados al trabajador José Alfredo González cruz, personal docente de base, adscrito al plantel 01 "Pueblo", incurriría en **UNA CAUSAL DE RESCISIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO** de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: "**Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: [...] VIII.- Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.**.; asimismo habría infringido una de las obligaciones fundamentales establecidas en el Reglamento del Personal Docente, específicamente lo contemplado en el artículo 45 fracción XVIII, que a la letra dice: "**ARTÍCULO 45.- El personal que se desempeña como docente de asignaturas, actividades paraescolares y como asesor de contenido, tiene las siguientes obligaciones: [...] XVIII.- Respetar la integridad física y moral de los estudiantes, del personal administrativo, docente, asesor y de confianza de la Institución**". Lo que en caso de acreditarse, su conducta sería considerada y sancionada como una **FALTA GRAVE** de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción XXII, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca que a la letra dice: **Artículo 49.- Se consideran faltas graves las siguientes: Fracción XXII.- Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o del hombre, mediante la ofensa física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla. Así como con lo establecido en la Cláusula Centésima Tercera,** que a la letra dice: **CLÁUSULA CÉNTÉSIMA TERCERA: El Colegio podrá rescindir la relación de trabajo a las y los trabajadores sindicalizados, por causa justificada de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo previamente apoyarse en la investigación que para el caso realice la Comisión Mixta Disciplinaria, la cual deberá dictar la resolución definitiva.**-----



COBAO



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

EXPEDIENTE 007/CMD/2024  
TRABAJADOR: JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ  
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 01  
"PUEBLO NUEVO" COBAO

CUARTO. - Como preámbulo, debe decirse que el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, tiene por objeto el de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad de Bachillerato, con apego al artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece lo siguiente: Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Fe de erratas al párrafo DOF 09-03-1993. Reformado DOF 12-11-2002, 09-02-2012, 29-01-2016, 15-05-2019. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Párrafo adicionado DOF 15-05-2019. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Párrafo reformado DOF 10-06-2011. Reformado y reubicado (antes párrafo segundo) DOF 15-05-2019. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Párrafo adicionado DOF 15-05-2019. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional. Párrafo adicionado DOF 15-05-2019. [...]

**QUINTO.**- Con base a lo anterior, se procede al estudio de la presente investigación y tomando en consideración las documentales glosadas en autos, se tiene lo siguiente: El trabajador José Alfredo González Cruz, personal docente de base, adscrito al plantel 01 "Pueblo Nuevo" fue debida y legalmente notificado de la fecha, hora y lugar de la celebración de la audiencia de ley, así como del motivo de la cita y de la finalidad que tenía esta Comisión al citarlo, que no era más que conociera los hechos que se le atribuyeron así como, otorgarle su derecho de audiencia y debido proceso legal, por lo que con su comparecencia quedó debidamente acreditado en autos del presente expediente, que dicho trabajador tuvo derecho a un debido proceso y conocimiento pleno del motivo de la presente investigación administrativa, por lo que es importante resaltar que no se le violento ningún derecho contemplado en el Contrato Colectivo de Trabajo o en la Ley Federal del Trabajo; así mismo por lo que se refiere a las documentales que dieron origen a la presente investigación, cumplieron con las formalidades de ley y fueron perfeccionadas con las ratificaciones de los CC.

**ING. HANIEL ARMANDO VARGAS ROMERO Y AL. ARO.**

**JUAN AUDELO SANTIAGO**, por lo que esta Comisión pudo darle valor probatorio a las mismas y con las declaraciones de los ratificantes crearon una convicción jurídica a esta Comisión, ya que dichas declaraciones resultaron idóneas para poder conocer sobre los hechos acontecidos y ratificados de las documentales de cuenta. Aunado a lo anterior, los hechos que fueron denunciados por la madre de familia

dan mayor veracidad a los mismos en relación con los cuatro escritos de los diversos alumnos del grupo del plantel 01 "Pueblo Nuevo", mismos documentos que



EXPEDIENTE 007/CMD/2024  
TRABAJADOR: JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ  
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 01  
"PUEBLO NUEVO" COBAO

presentó en su audiencia de comparecencia el Ing. Haniel Armando Vargas Romero, reservándose esta comisión los datos que pudieran identificar a los menores de edad, por así establecerlo la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

En lo que respecta a las manifestaciones del trabajador José Alfredo González Cruz, hechas antes esta Comisión Mixta Disciplinaria, es importante precisar que asume su responsabilidad cuando refiere " [...] ... fue en ese momento que se suscitan comentarios entre un servidor y el joven que me hace el comentario de que había otro voluntario el cual requería algo para poder estimularse, ese algo era un celular con datos, ahí fue donde se suscita el comentario donde suponen que le mostré la página, igual le comenté que **consiguiéramos una revista, posterior a ello si generalice, me volteo hacia el costado del laboratorio y comenté que alguien lo estimulara a alguno de sus compañeros ... [ ... ]** ". Dado que el trabajador aceptó haber dicho estos comentarios, que son inapropiados y carente de la conducta con la que debe conducirse un docente en la interacción con sus alumnos. -----

Con la finalidad de evitar la revictimización de los estudiantes del grupo , quienes se sintieron agredidos en sus derechos de respecto a su dignidad, por los hechos acontecidos y proferidos por el docente José Alfredo González Cruz, esta Comisión considero innecesario mandar a citar a los estudiantes, ni realizar una visita al plantel 01 "Pueblo Nuevo" evitando generar mayor polémica por la situación que ya se había ventilado y denunciado ante la dirección del plantel, máxime que el docente aceptó haber realizado comentarios que dieron origen a la investigación que se instauró en su contra. Ahora bien, lo que resultó procedente e importante fue llamar a comparecencia al **QUIMICO GILBERTO VICENTE LÓPEZ JARQUÍN**, personal administrativo del plantel 01 "Pueblo Nuevo", quien desempeña funciones de laboratorista, de su declaración se determina que el docente no cumplió con los protocolos establecidos para dicha práctica ya que de acuerdo a lo manifestado por el laboratorista , la persona voluntaria que proporcione la muestra, se debe mantener con absoluta discreción y confidencialidad, el maestro debe ser responsable de manejar y tener el control de esta situación. Situación que no se cumplió y que como resultado de ello se generó toda la situación en el laboratorio entre el docente y los estudiantes del grupo como consecuencia de que el docente no previó el contar con la muestra previa al inicio de la clase, no guardó la discrecionalidad del estudiante donante y generó un ambiente inadecuado con todos los estudiantes del grupo -----

En lo que respecta a los alegatos presentados por el trabajador José Alfredo González Cruz, reconoció que hizo comentarios fuera de lugar, en áreas cercanas al laboratorio donde se llevó a cabo una práctica en la asignatura de Biología, manifestó que en los catorce años de experiencia en el área docente he estado en distintas poblaciones del estado de Oaxaca tanto marginadas como no marginadas, que jamás se me había presentado una situación de tal grado de gravedad, siendo esta una primera situación y de ser, la última. Se comprometió a realizar una observación más continua de mi comportamiento tanto personal como docente, puesto que en la docencia se está expuesto al escrutinio de personas menores de edad que presentan una dualidad de comportamiento entre casa-escuela a quienes que se les debe impartir una educación tanto de conocimientos, habilidades, valores y actitudes. Que la complejidad en esta labor docente es reflexionar sobre las exigencias, pensamientos, necesidades, flexibilidad, entre otros aspectos para con los estudiantes ya que transcurren en la etapa de la adolescencia. ----- Por lo tanto y dando el valor al reconocimiento que hace el docente de aceptar que su conducta no fue la correcta y sobre el compromiso que asume de corregir dichas



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 007/CMD/2024  
TRABAJADOR: JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ  
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 01  
"PUEBLO NUEVO" COBAO

acciones y conductas es muy importante para la corrección de conducta, que se reconozca como lo hace el docente en que cometió un grave error, por lo que se tomara en consideración sus alegatos para determinar la sanción aplicable al docente, en aras de que su actuar sea de acuerdo a los valores institucionales y la conducta que debe tener todo servidor público, máxime un docente que interactúa con adolescentes que se encuentran en formación en todas sus áreas de crecimiento y que su nivel de madurez en la adolescencia se encuadra dentro de un proceso de desarrollo tanto físico como psicológico y social que se culmina con los años, es una etapa crucial en la cual se han de tomar decisiones importantes acerca de la propia vida y actuar en consecuencia. -----  
**SEXTO.-** Con la finalidad de poder determinar si la conducta del docente José Alfredo González Cruz, encuadra en lo establecido en el Código Penal del Estado de Oaxaca, en lo que se refiere al concepto de Hostigamiento Sexual, nos es de apoyo el **ARTÍCULO 241 Bis.- Comete el delito de hostigamiento sexual el que valiéndose de su posición jerárquica o de poder derivada de la relación laboral, docente, doméstica, religiosa, familiar o cualquiera otra que genere subordinación, asédie a otra persona solicitándole favores o propuestas de naturaleza sexual para sí o para un tercero, o utilice lenguaje lascivo con ese fin, causando daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad.** En consecuencia y en base a la referencia legal anterior, se determina que la conducta del docente José Alfredo González Cruz, **no encuadra en Hostigamiento sexual, tal como lo establece la Ley, pues no existe el asedio, ni favores o propuestas de naturaleza sexual para sí o para un tercero, sin embargo en base a todas las consideraciones vertidas y como consecuencia de los actos cometidos por el docente JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ, la falta que se acredita en el presente asunto es FALTA DE PROBIDAD** establecida en el artículo 47 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en relación con lo establecido en las Cláusulas Octagésima Novena, fracciones VIII y IX, Nonagésima Primera, fracción XII, y Cláusula Nonagésima Cuarta, fracción II, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y aplicable esta Institución para el personal de base, entendiéndose aquella como, el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tiene a cargo, procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino solo que se observe una conducta ajena a un recto proceder, de conformidad con la tesis jurisprudencial dictada por la entonces Cuarta Sala de nuestro máximo Tribunal Constitucional, con número de registro 243049.-----  
**SÉPTIMO.-** Del análisis y argumentos vertidos en los considerandos de la presente resolución, los cuales se desprenden de las constancias que obran dentro del expediente de investigación de número 007/CMD/2023, tomando en consideración que no existen antecedentes desfavorables en el ejercicio de sus funciones como docente durante el tiempo que ha laborado en esta Institución, los Integrantes Propietarios de esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, determinan que **POR ÚNICA OCASIÓN LA SANCIÓN DISCIPLINARIA APLICABLE AL DOCENTE JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ, ES LA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COBAO, POR LO TANTO QUEDA SUSPENDIDO DE SUS LABORES DURANTE LOS DÍAS VEINTISEIS, VEINTISIETE Y VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CON LAS REPERCUSIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DE TAL SUSPENSIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.** Apercibiéndolo para que, en lo sucesivo, se actuar sea con



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 007/CMD/2024  
TRABAJADOR: JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ  
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 01  
"PUEBLO NUEVO" COBAO

imparcialidad, objetividad, respeto y máxima diligencia, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones como docente de esta Institución, a fin de generar un ambiente libre de violencia de género y óptimo para el desarrollo de los estudiantes a su cargo, por lo que en caso de reincidir en una conducta similar o de mayor gravedad se le aplicará una sanción más severa, quedando el presente expediente como antecedente.

**OCTAVO.** - Con fundamento en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca, respecto al interés superior de la niñez, esta Comisión determina que es obligatorio que el docente José Alfredo González Cruz, acuda a un curso relacionado con la violencia y equidad de género, con la finalidad de que su actuar en lo sucesivo frente a grupo, sea acorde a los valores institucionales del Colegio, con apego al respeto a la esfera de los derechos de las y los estudiantes, que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y de todas la leyes y normas que de ellos se emanan. Todo ello de la responsabilidad que como servidores públicos nos determinan la ley en cuanto a la obligación de garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de dicha esfera de derechos de las y los adolescentes, así como prevenir primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno de los mismos. Para tal efecto, contará con el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación de la presente resolución, para que acredite ante esta Comisión Mixta Disciplinaria, haber acudido a alguna plática de **VIOLENCIA Y EQUIDAD DE GÉNERO** ante la institución pública que el trabajador considere, por lo que de no hacerlo esta Comisión se reserva el derecho para determinar lo conducente administrativamente en caso de incumplimiento a esta disposición. Por lo antes expuesto y fundado ésta Comisión Mixta Disciplinaria

----- **R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.** - Los integrantes que conforman esta Comisión tiene competencia jurídica para resolver en definitiva la presente investigación administrativa laboral, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo vigente artículo 132, fracción XXVIII, en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, Cláusulas Nonagésima Cuarta, último párrafo, Centésima Tercera, lo que se vincula con el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en los artículos 4, 5 incisos a), b), c), d) y e) y 50.

**SEGUNDO.** - Por las determinaciones expuestas en los considerando sexto y séptimo de la presente resolución **SE DETERMINA POR ÚNICA OCASIÓN APLICAR AL TRABAJADOR JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ, DOCENTE DE BASE, ADSCRITO AL PLANTEL 01 "PUEBLO NUEVO", LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DE LABORES POR LOS DÍAS VEINTISÉIS, VEINTISIETE Y VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**TERCERO.** - Por las determinaciones expuestas en el considerando octavo de la presente resolución, deberá dar cumplimiento a la determinación de acudir a un curso relacionado con la violencia y equidad de género, contando con el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación de la presente resolución, para que acredite con documento idóneo ante esta Comisión Mixta Disciplinaria tal disposición; de no hacerlo esta Comisión se reserva el derecho para determinar lo conducente administrativamente en caso de incumplimiento de su parte.





COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXPEDIENTE 007/CMD/2024  
TRABAJADOR: JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ  
DOCENTE ADSCRITO AL PLANTEL 01  
"PUEBLO NUEVO" COBAO

CUARTO. - Notifíquese de manera personal la presente Resolución Definitiva al trabajador José Alfredo González cruz, personal docente adscrito al plantel 01 "Pueblo Nuevo" para los efectos legales y administrativos correspondientes.-----  
QUINTO. - Así mismo, notifíquese la determinación de esta Comisión Mixta Disciplinaria, a todas las partes involucradas y legitimadas en el proceso, así mismo a las autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a la parte sindical, lo anterior para los efectos administrativos, legales correspondientes.-----  
SEXTO. - Hecho lo anterior, se ordena archivar el expediente número 005/CMD/2024 como asunto total y definitivamente concluido, de conformidad con los razonamientos y fundamentos legales invocados.-----  
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Integrantes Propietarios de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, actuando con su Secretaría de Acuerdos, quienes firman para constancia. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE --**

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA

POR PARTE DEL COBAO

M.C. E. ABELLUIS AVENDAÑO  
INTEGRANTE PROPIETARIO

L.C.P. ADALBERTO MEDINA CASAS  
INTEGRANTE PROPIETARIO

POR PARTE DEL COBAO

LIC. CRISTINA LOAIZA VEGA  
INTEGRANTE PROPIETARIA

LIC. ARTURO CANTÓN HEREDIA  
INTEGRANTE PROPIETARIO

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA

LIC. LAURA GUADALUPE CASTILLO VÁSQUEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS